



Encuadre impositivo de Terminales Río de la Plata S.A.

Adjuntamos a la presente comprobantes correspondientes al Encuadre Impositivo de Terminales Río de la Plata S.A. según se detalla a continuación:

1) IVA:

- Constancia de inscripción en AFIP
- Constancia de Agentes de Recaudación de IVA – RG 18 (Sustituida por RG 2854): para informar que TRP retiene y percibe el IVA, y que no puede sufrir retenciones ni percepciones relacionadas con dicho impuesto.

2) Ingresos Brutos:

- Constancia de Inscripción en Ingresos Brutos Convenio Multilateral para informar que TRP se encuentra inscrita en las jurisdicciones Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.
- Constancia de Agentes de Recaudación de Ingresos brutos Capital Federal: para informar que TRP retiene y percibe Ingresos Brutos por los servicios prestados, motivo por el cual no puede sufrir retenciones ni percepciones de dicho impuesto en la misma jurisdicción.
- Constancia de Agentes de Recaudación de Ingresos brutos Buenos Aires: para informar que TRP retiene y percibe Ingresos Brutos por los servicios prestados y de acuerdo a la consulta realizada en el padrón que publica ARBA.

3) Ganancias:

- Constancia de AFIP con la incorporación de TRP en el “Régimen Excepcional de Ingresos – RG 830 Art. 39: para informar que no se le deben efectuar retenciones de Ganancias por el período que va del 01/01/2013 al 31/12/2013.

Ante cualquier consulta no duden de comunicarse con nosotros.

Terminales Río de la Plata S.A.
Tel. : 4319-9500


ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CUIT: **30-67819180-5**
TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA
 Fecha Contrato Social: **10-08-1994**

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

| | |
|--------------------------------------|---------|
| SICORE-IMPTO.AL VALOR AGREGADO - 493 | 01-2000 |
| REGIMENES DE INFORMACIÓN | 01-2005 |
| IVA | 09-1994 |
| SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 78 | 01-2000 |
| GANANCIA MINIMA PRESUNTA | 02-1999 |
| RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 740 | 01-2000 |
| RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 748 | 11-2003 |
| RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 754 | 09-2012 |
| RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 755 | 09-2012 |
| REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR | 09-1994 |
| GANANCIAS SOCIEDADES | 09-1994 |
| BP-ACCIONES O PARTICIPACIONES | 05-2003 |

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales ni del Impuesto Exteriorización - Ley 26476, la cual de corresponder deberá solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripto.

Actividad principal: **633290 (F-150)** Fecha de inicio: **01/1999**
 Actividad secundaria(s):
 Mes de cierre ejercicio comercial: **12**

Domicilio Fiscal

CASTILLO RAMON P
1104-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

Dependencia donde se encuentra inscripto

AGENCIA EXPORTADORES
SAN MARTIN N° 444
1004 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

Vigencia de la presente constancia: **07-12-2012 a 05-06-2013**
108698537256

Hora **14:32:10** Verificador

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma, en la página Institucional de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>)

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2854

Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución.

Bs. As., 22/6/2010

VISTO la Actuación SIGEA N° 10462-93-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que, por su naturaleza, dan lugar al crédito fiscal.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo permanente facilitar la consulta y aplicación de las normas vigentes, efectuando el ordenamiento y actualización de las mismas.

Que en tal sentido resulta aconsejable sustituir la resolución general del visto por un nuevo texto normativo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que por su naturaleza puedan dar lugar a la generación de crédito fiscal, tales como:

- Compraventa de cosas muebles, incluidos los bienes de uso, aun cuando adquieran el carácter de inmuebles por accesión.
- Locación de obras y locaciones o prestaciones de servicios.

CAPITULO A - SUJETOS OBLIGADOS A PRACTICAR LA RETENCION

Art. 2° — Deberán actuar como agentes de retención en las operaciones indicadas en el Artículo 1° los adquirentes, locatarios o prestatarios que se indican a continuación:

a) Administración Central de la Nación y sus entes autárquicos y descentralizados, incluso cuando actúen en carácter de consumidores finales y el impuesto al valor agregado no se encuentre discriminado en el respectivo comprobante.

No corresponderá practicar la retención cuando los mencionados sujetos efectúen pagos mediante el régimen de "caja chica".

- Sujetos que integren la nómina detallada en el Anexo I de la presente.
- Exportadores incluidos en la nómina detallada en el Anexo II de la presente.
- Exportadores incorporados en la nómina detallada en el Anexo III, de esta resolución general.

Los sujetos nominados en los precitados incisos a), b), c) y d) quedan obligados a consultar el "Archivo de Información sobre Proveedores" cumpliendo los requisitos y condiciones dispuestos en el Anexo IV de esta resolución general.

Los sujetos que realicen operaciones de compra de caña de azúcar a que se refiere el Artículo 1° de la Resolución General N° 2.393 o la que la sustituya en el futuro y los que realicen operaciones de compra de algodón en bruto, fibra de algodón, fibrilla de algodón y linter de algodón, a que se refiere el Artículo 1° de la Resolución General N° 2.394 y sus modificaciones, o la que la sustituya en el futuro, deberán aplicar exclusivamente la alícuota de retención dispuesta en las mencionadas normas, teniendo en cuenta a tal efecto la situación que refleje el resultado de la consulta realizada en el "Archivo de Información sobre Proveedores" de la presente resolución general.

Art. 3° — Las designaciones de nuevos agentes de retención, así como las exclusiones de los oportunamente designados, serán dispuestas unilateralmente por este Organismo, en función del interés fiscal que a tal efecto revistan o, en su caso, del comportamiento demostrado en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La resolución general que dé a conocer la correspondiente nómina, tendrá vigencia a partir del primer día, inclusive, del mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, siempre que ésta última se efectúe hasta el día 15 del respectivo mes. Cuando la misma tenga lugar entre el día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, la mencionada vigencia se producirá el primer día del segundo mes inmediato posterior al de la citada publicación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en aquellos casos en los que —con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia—, esta Administración Federal establezca una fecha de vigencia específica en el propio acto normativo.

Los sujetos que prevean realizar operaciones de exportación y no se encuentren incluidos en los incisos a), b), c) o d) del Artículo 2°, podrán solicitar ante este Organismo su designación como agentes de retención, cumpliendo los requisitos establecidos en el Anexo V de la presente.

Las solicitudes de designación como agente de retención que resulten procedentes, serán tratadas dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de su presentación. De corresponder se dispondrá la incorporación del solicitante en la nómina a que se hace referencia en el inciso c) o, en su caso, en el inciso d) del Artículo 2°.

CAPITULO B - SUJETOS PASIBLES DE RETENCION

Art. 4° — Son sujetos pasibles de retención los vendedores, locadores o prestadores, de las operaciones indicadas en el Artículo 1°, siempre que:

- Revistan el carácter de responsables inscriptos en el Impuesto al valor agregado, o
- no acrediten su calidad de responsables inscriptos, de exentos o no alcanzados, en el impuesto al valor agregado o, en su caso, de inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- Se encuentren incluidos en la nómina publicada por este Organismo a que se refiere el inciso d) del Artículo 2°.

A los fines indicados en el párrafo anterior, los sujetos allí mencionados quedan obligados a informar a sus agentes de retención, el carácter que revisten con relación al impuesto al valor agregado (responsable inscripto, exento o no alcanzado) o su condición de inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

La precitada obligación deberá cumplirse al inicio de la relación con el respectivo agente de retención. Las ulteriores modificaciones se informarán dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de producidas.

CAPITULO C - SUJETOS EXCLUIDOS

Art. 5° — Quedan excluidos de sufrir las retenciones establecidas en la presente resolución general:

a) Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención conforme a lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del Artículo 2°, así como los designados en tal carácter de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3°.

A fin de acreditar su inclusión como agentes de retención en las nóminas pertinentes, los sujetos indicados exhibirán —excepto los del inciso a) del Artículo 2°— como único medio válido al efecto, la publicación en el Boletín Oficial de la respectiva nómina.

La exhibición de su condición de agente de retención publicada en el Boletín Oficial de los sujetos indicados en el inciso d) del Artículo 2°, no los libera de la calidad de sujetos retenidos en el impuesto al valor agregado.

b) Los beneficiarios de regímenes de promoción industrial que otorguen la liberación del impuesto al valor agregado, comprendidos en el régimen de sustitución de beneficios promocionales reglado a través del Título I del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992, reglamentario del Título II de la Ley N° 23.658 y su modificación. A este fin, dichos beneficiarios deberán proceder conforme a lo establecido en la Resolución General N° 3735 (DGI).

c) Los productores de caña de azúcar inscriptos en los registros respectivos, por las ventas que realicen tanto de ese producto como de azúcar elaborado.

d) Los sujetos que efectúen transporte de cargas y de combustibles líquidos pesados.

e) Los dadores de cosas muebles en los contratos de "leasing" comprendidos en el Título II de la Ley N° 25.248 y en los Apartados I y III del Decreto N° 1038 del 9 de noviembre de 2000.

f) Los sujetos pasibles de retención, comprendidos en los regímenes establecidos en las normas que se indican a continuación:

1. Resolución General N° 1105 (honorarios profesionales abonados por vía judicial o por intermedio de entidades profesionales).

2. Resolución General N° 4131 (DGI) y sus modificaciones (operaciones de compraventa, matanza y faenamiento de ganado porcino).

3. Resolución General N° 2300, sus modificatorias y complementarias o la que la sustituya en el futuro (operaciones de compraventa de granos —de cereales y oleaginosas— no destinados a la siembra, legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—).

g) Las compraventas de frutas, legumbres y hortalizas, frescas, refrigeradas o congeladas, que no hayan sido sometidas a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que las constituya en un preparado del producto.

h) Las compraventas de animales vivos de la especie bovina, incluidos los convenios de capitalización de hacienda cuando corresponda liquidar el gravamen.

i) Las compraventas de carnes y despojos comestibles de la especie bovina, frescos, refrigerados o congelados, que no hayan sido sometidos a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que los constituya en un preparado del producto.

CAPITULO D - OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION. EXCEPCIONES

Art. 6° — La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe el pago del precio de la operación o de las señas o anticipos que congelen precios. A los fines indicados, el término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del Artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se utilice el régimen de factura de crédito, instituido por el Artículo 2° de la Ley N° 24.760, su modificatoria y complementaria, procederá aplicar lo normado en el Título IV de la Resolución General N° 1.303, su modificatoria y complementaria.

Art. 7° — No corresponderá practicar la retención cuando el importe de la operación se cancele íntegramente mediante la entrega de bienes o la prestación de servicios.

En el supuesto que el pago en especie fuera parcial y el importe total de la operación se cancelara, además, con la entrega de una suma de dinero (efectivo o cheque), la retención deberá calcularse sobre dicho importe total. Si el monto de la retención fuera superior a la mencionada suma de dinero, el ingreso del mismo deberá efectuarse hasta la concurrencia con la precitada suma.

En los casos mencionados el agente de retención deberá informar tales situaciones de acuerdo con lo normado en la Resolución General N° 2233, su modificatoria y complementaria —Sistema de Control de Retenciones (SICORE)—, efectuando una marca en el campo "Imposibilidad de retención" de la pantalla "Detalle de retenciones".

| CUIT | DENOMINACION |
|-------------|--|
| 30547981029 | TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COME |
| 33562104999 | TECNICAGUA S A I C A |
| 30518855537 | TECOTEX SACIFIYA |
| 30592665472 | TECPETROL S A |
| 30500142061 | TELAM S A INFORMATIVA Y PUBLICITARIA |
| 30601606298 | TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION |
| 30639453738 | TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA |
| 30678186445 | TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA |
| 30639453975 | TELEFONICA DE ARGENTINA SA |
| 30678814357 | TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA |
| 30650450643 | TELEFONICA SOCIEDAD ANONIMA |
| 30636529164 | TELEVISION FEDERAL S A |
| 30678191805 | TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA |
| 30624944255 | TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES |
| 30589123286 | TETRA PAK S.R.L. |
| 30587075195 | TEXTILANA SOCIEDAD ANONIMA |
| 30516248975 | TEYMA ABENGOA SA |
| 30500011838 | THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI UFJ, LTD. |
| 30649705786 | TIGRE ARGENTINA S. A. |
| 30502671126 | TIPOTT S A T I C |
| 30590547758 | TISUBEL S A |
| 30537721274 | TOMAS HNOS Y CIA SA |
| 30601591207 | TORNEOS Y COMPETENCIAS SOCIEDAD ANONIMA |
| 30659719344 | TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL ARGENTINA |
| 30554495101 | TOTAL ESPECIALIDADES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA |
| 30504356772 | TOTAL LUBRICANTES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA |
| 33679138369 | TOYOTA ARGENTINA S A |
| 30677753168 | TRANSPORTES METROPOLITANAS BELGRANO SUR S A |
| 30666408485 | TRANSBA SA |
| 30546969874 | TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADILLA SOCIEDAD ANONIMA |
| 30657863056 | TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S A |
| 30657862068 | TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S A |
| 30519071521 | TRANSPORTES FURLONG SA |
| 30599920956 | TRANSPORTES GARGANO SOCIEDAD ANONIMA |
| 30682361296 | TRENES DE BUENOS AIRES S A |
| 33601360089 | TRI TECNOLOGIA INFORMATICA SOCIEDAD ANONIMA |
| 30612211678 | TUBHIER SOCIEDAD ANONIMA |
| 30521765794 | TYCO ELECTRONICS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA |
| 30501092696 | UNILEVER DE ARGENTINA S A |
| 30501912405 | UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COORLITDA |
| 30657942258 | UNION GEOFISICA ARGENTINA S A |
| 34525505539 | UNISYS SUDAMERICANA SRL |
| 30581466796 | UNIVERSAL ASSISTANCE SOCIEDAD ANONIMA |
| 30539206946 | UNIVERSAL MUSIC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA |
| 30568175332 | VALPAPE S A |
| 30516014748 | VALVULAS WORCESTER SE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA |
| 30641105909 | VDA-CALZADOS Y ARTICULOS DEPORTIVOS SA |
| 30500979824 | VERONICA S A C I A F E I |
| 30549480045 | VF JEANSWEAR ARGENTINA S.A. |
| 33506249028 | VICTOR M CONTRERAS Y CIA SOCIEDAD ANONIMA |
| 30500834087 | VIDRIERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA |
| 30536744856 | VILLA REAL COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA |
| 30539648817 | VILLALONGA FURLONG S A C Y F |

| CUIT | DENOMINACION |
|-------------|--|
| 30598910045 | VISA ARGENTINA S A |
| 30596681145 | VISTEON SOCIEDAD ANONIMA |
| 30572147084 | VITOPEL SOCIEDAD ANONIMA |
| 30504018845 | VOLKSWAGEN ARGENTINA S A |
| 30682419578 | VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA |
| 30878139300 | WAL-MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| 30601412620 | WARNER MUSIC ARGENTINA SA |
| 30636344776 | WHIRLPOOL ARGENTINA S A |
| 33607209865 | WHIRLPOOL PUNTANA S A |
| 30522282810 | WIENER LABORATORIOS S.A.I.C. |
| 30601534815 | WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA |
| 30504021536 | WITCEL SOCIEDAD ANONIMA |
| 33503780789 | WYETH SOCIEDAD ANONIMA |
| 30541682372 | XEROX ARGENTINA I C S A |
| 33636804709 | YACIMIENTO ENTRE LOMAS |
| 30637458075 | YACIMIENTO HUANTRAICO |
| 30652671416 | YACIMIENTO LA VENTANA YPF SA OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATIO |
| 30636786580 | YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO |
| 30636818247 | YACIMIENTOS AREA CUENCA AUSTRAL 1 TIERRA DEL FUEGO |
| 30574828781 | YERBATERA MISIONES S R L |
| 30675950881 | YPF SA PLUSPETROL SA CIA GRAL DE COMBUSTIBLES SA GRAN TIERRA |
| 30546889979 | YPF SOCIEDAD ANONIMA |
| 30500926365 | ZF SACHS ARGENTINA S A |
| 30500049770 | ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA |

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 2854

NOMINA DE AGENTES DE RETENCION
QUE REVISTEN LA CALIDAD DE EXPORTADORES
—Artículo 2°, inciso c)—

| CUIT | DENOMINACION |
|-------------|---|
| 30531512983 | A. DEWAYRIN FILS ARGENTINA S.A. |
| 30502874553 | ACEITERA GENERAL DEHEZA S A |
| 33568813419 | ACEROS CUYANOS S.A. |
| 30697312028 | ADM ARGENTINA S A |
| 30678494259 | AEROSOL Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA |
| 30690650483 | AGENOR S A |
| 30596288164 | AGRO ACEITUNERA S A |
| 30543349085 | AGRO ROCA SA |
| 30616416932 | AGUA MARINA SOCIEDAD ANONIMA |
| 30595124049 | ALGODONERA AVELLANEDA S.A. |
| 30707679907 | ALGODONERA MARTIN S.R.L. |
| 33628275799 | ALIMENTOS DE ARGENTINA S A ALIMAR |
| 30630577736 | ALIMENTOS MODERNOS SOCIEDAD ANONIMA |
| 30678149329 | ALL FOOD SA |
| 30562431434 | ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA |
| 30684221740 | ALTOS LAS HORMIGAS S A V I Y C |
| 30641875411 | ALUNAMAR SOCIEDAD ANONIMA |
| 30663450332 | AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SA |
| 30681511687 | AMTECH ARGENTINA S.A. |
| 30657107758 | ANGLOS S A |
| 30635572287 | ANTARES NAVIERA SOCIEDAD ANONIMA |
| 33522010559 | ANTONIO BARILLARI S A |
| 30679616214 | APOLO FISH S A |
| 30832072917 | ARBUJASA S A |

| CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN | | | | Sistema Padron Web | |
|--|-------------------|-----------------------|--|--|--------------|
| Fecha y Hora Emisión | | Jurisdicción Sede | | Ingresos Brutos Convenio Multilateral | |
| 20/10/2010 15:52 | | 901 - CAPITAL FEDERAL | | | |
| Nº de CUIT | Nº de Inscripción | Tipo de Contribuyente | | | |
| 30-67819180-5 | 901-402213-9 | Resto | | | |
| Apellido y Nombres o Razón Social | | | | | |
| TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A. | | | | | |
| <i>Información modificada en el trámite</i> | | | | | |
| Domicilio Fiscal en la Jurisdicción Sede | | | | | |
| CASTILLO RAMON S. PTE. 1 - CABA - CAPITAL FEDERAL (1104) | | | | | |
| Domicilio Principal de Actividades | | | | | |
| RAMON CASTILLO 1 - CABA - CABA (1104) | | | | | |
| Naturaleza Jurídica y otros datos de la Entidad | | | | | |
| 230-Sociedad Anónima / Nro. I.G.J.: 10404 / Fecha. I.G.J.: 1994-10-11 / Fecha Cierre Ejercicio: 2010-12-31 / Duración Años: 29 | | | | | |
| Actividades | | | | | |
| Tipo | Art. | CUAC | Descripción | Fecha Alta | Fecha Baja |
| P | 002 | 633299 | Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p. | 01/09/2010 | |
| NOTA: | | | | | |
| Jurisdicciones | | | | | |
| Jurisdicción | | Fecha Inicio | Fecha Cese | Jurisdicción | Fecha Inicio |
| 901 - CAPITAL FEDERAL | | 01/09/1995 | | 902 - BUENOS AIRES | 01/09/2010 |
| | | | | | |
| Señor Contribuyente: Los datos aquí consignados son los declarados por Usted. De verificar alguna diferencia en los mismos, le rogamos manifestarlo de inmediato para su modificación. | | | | | |

Resoluciones

RESOLUCION N° 1697 / SHyF / 2002 VOLVER**INCORPÓRANSE Y EXCLÚYENSE AGENTES DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, PREVISTOS EN LAS RESOLUCIONES NROS. 430/SHyF/2002, B. O. N° 1170, Y 1.465/SHyF/2002, RESPECTIVAMENTE**

Buenos Aires, 27 de mayo de 2002.

Visto la Resolución N° 430/SHyF/01 (B.O. N° 1170), la Resolución N° 1.465/SHyF/01 (B.O. N° 1258), y lo aconsejado por la Dirección General de Rentas; y

CONSIDERANDO:

Que en atención a la profundización de los estudios ya realizados y tal como se tuvo en cuenta al momento del dictado de la Resoluciones N° 430/SHyF/01 y N° 1.465/SHyF/01, es aconsejable realizar una ampliación en el universo de agentes de recaudación;

Que en virtud del estado de situación legal, judicial y/o fiscal de determinados agentes de recaudación nominados en las Resoluciones ut supra mencionadas, es necesario efectuar bajas en el referido universo;

Que dada la publicación de la Resolución N° 1.550/SHyF/02, es menester enunciar a los responsables comprendidos en el Decreto N° 1.150/90 (B.M. N° 18.749), los que deberán actuar como agentes de retención ante otros agentes de recaudación.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo N° 107 del Código Fiscal Vigente (Separata B.O. N° 1413, del 4/4/02),

**EL SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° - Incorpóranse a la Resolución N° 430/SHyF/01 los sujetos cuya nómina se incluye en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Artículo 2° - Exclúyanse de las Resoluciones N° 430/SHyF/01 y N° 1.465/SHyF/01 los sujetos cuyo listado resulta del Anexo II de la presente que a todo efecto integra.

Artículo 3° - Los sujetos comprendidos en la nómina del Anexo III de la presente que a todo efecto integra, se constituyen en el universo de agentes de recaudación del impuesto sobre los Ingresos Brutos administrado por la Dirección General de Rentas, regulado por la Resolución N° 430/SHyF/01 y sus modificatorias.

Artículo 4° - Designase a los sujetos cuyo listado resulta del Anexo IV de la presente que a todo efecto integra, como aquellos responsables de actuar como agentes de retención ante otros agentes de recaudación, en virtud de lo expuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 1.550/SHyF/02. Todos aquellos sujetos que realizaren actividades comprendidas en el Decreto N° 1.150/90 estarán obligados a actuar como agentes de retención en similares condiciones, aun cuando no estén taxativamente nominados en el Anexo IV.

Artículo 5° - La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día 1° de junio de 2002.

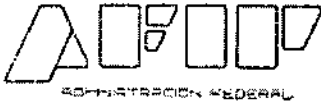
Artículo 6° - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a las Direcciones Generales de Investigación y Análisis Fiscal y de Rentas para su conocimiento y demás efectos. **Pesce**

 VOLVER

Dirección General de Rentas - Viamonte 900 (Esq. Suipacha) - Conmutador: 4323-8600/8700/8800
Rentas Ciudad - Copyright © 2008

ANEXO III

| Orden | Jurisd | Nro inscrip | DV | Razón social | CUIT |
|--------------|---------------|--------------------|-----------|---|-------------|
| 879 | 901 | 951775 | 6 | TELECOM ARG-STET FRANCE TELECOM SA | 30639453738 |
| 880 | 901 | 172963 | 3 | TELECOM PERSONAL SA. | 30678186445 |
| 881 | 901 | 178425 | 4 | TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES SA | 30678814357 |
| 882 | 901 | 951774 | 9 | TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. | 30639453975 |
| 883 | | 835295 | 10 | TELEFONICA HOLDING DE ARGENTINA SA | 30619827216 |
| 884 | | 846048 | 5 | TELEFONICA S.A. | 30650450643 |
| 885 | 901 | 47562 | 0 | TELESOFT SPA SUCURSAL ARGENTINA | 30691208008 |
| 886 | 901 | 957738 | 2 | TELEVISION SATELITAL CODIFICADA SA | 30643694111 |
| 887 | 901 | 162915 | 5 | TELINFOR S. A. | 30677739386 |
| 888 | 901 | 978793 | 7 | TELINVER SA | 30654118767 |
| 889 | | 941929 | 2 | TERMINAL 4 SA | 30678196165 |
| 890 | | 991310 | 6 | TERMINALES RIO DE LA PLATA SA | 30678191805 |
| 891 | 901 | 183518 | 9 | TEVECOMPRAS 2001 SRL | 30688452720 |
| 892 | 901 | 937917 | 0 | TEXTIL LARREA SACI | 30541427879 |
| 893 | 923 | 800066 | 1 | TEXTIL RIO GRANDE S.A. | 30583780307 |
| 894 | 901 | 913691 | 6 | TEYMA ABENGOA S.A. | 30516246975 |
| 895 | 901 | 22310 | 9 | THALES SPECTRUM DE ARGENTINA S.A. | 30693134753 |
| 896 | | 953501 | 2 | THE BANK OF TOKYO -MITSUBISHI LTD. SUCU | 30500011838 |
| 897 | 901 | 178375 | 6 | THE CAPITA CORPORATION DE ARGENTINA SA | 30682427147 |
| 898 | | 482052 | 5 | THE CHASE MANHATTAN BANK | 30583137943 |
| 899 | 901 | 935517 | 1 | THE DIAL CORPORATION ARGENTINA | 30612930852 |
| 900 | 901 | 995841 | 0 | THE EXXEL GROUPS A | 30647250005 |
| 901 | 901 | 37361 | 8 | THE HOME DEPOT ARGENTINA S.R.L. | 30697308721 |
| 902 | 901 | 952102 | 1 | THEBAS SA | 30639934574 |
| 903 | 901 | 176720 | 5 | THYSSEN ELETEC SA | 30683076755 |
| 904 | 901 | 910208 | 5 | TISUBEL SOCIEDAD ANONIMA | 30590547758 |
| 905 | | 104285 | 8 | TITO GONZALEZ S.A.C.F. | 30515755752 |
| 906 | 901 | 905245 | 1 | TOALIA S.A. INDUSTRIA TEXTIL | 30697265658 |
| 907 | 901 | 961806 | 1 | TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A. | 30601591207 |
| 908 | 901 | 926110 | 1 | TOTAL AUSTRAL SA SUC ARG | 30569719344 |



Presentación de DJ por Internet
Acuse de recibo de DJ

Organismo Recaudador: SIFERE CONVENIO MULTILATERAL
Formulario: 5850 v200 - CM PRESENTACION ANUAL
CUIT: 30-67819180-5
Impuesto: 5800 - CM PROV. VARIAS
Concepto: 19 - OBLIGACION MENSUAL/ANUAL
Subconcepto: 19 - OBLIGACION MENSUAL/ANUAL
Período: 2011
Nro. verificador: 599747
Cantidad de registros: 54

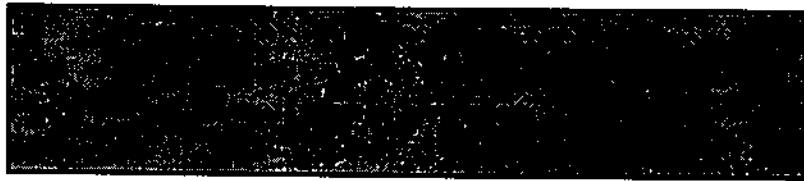
Fecha de Presentación: 2012-06-27 Hora: 18:41:23
Nro. de Transacción: 288054309
Código de Control: zxe#xP
Usuario autenticado por: AFIP (ClaveFiscal)
Presentada por el Usuario: 20254789071

[599747F5850.c0a6010b3d202278d85abc9e16bc0149.b64]

Verificador de integridad (algoritmo MD5)
[c0a6010b3d202278d85abc9e16bc0149]

Conserve este Acuse de Recibo como comprobante de presentación

Datos sujetos a verificación



OSIRIS

5850

Solo Presentación

599747

CM 05

CUIT: 30-67819180-5

Contribuyente: TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.

Nº Inscip: 9014022139

PERIODO: 2011

Secuencia: Original

Tipo: Resto

| Jurisdicción | Coficiente | B. Imponible | Imp. Liquidado | Retenciones | Percepciones | SF Contribuyente |
|--------------|------------|--------------|----------------|-------------|--------------|------------------|
| 901 | 0,9974 | | | | | |
| 902 | 0,0026 | | | | | |

| Jurisdicción | Jurisdicción | Coef Ingresos | Coef. Gastos | Coef Unificado |
|--------------|-----------------|---------------|--------------|----------------|
| 901 | CAPITAL FEDERAL | 0,9996 | 0,9909 | 0,9952 |
| 902 | BUENOS AIRES | 0,0004 | 0,0091 | 0,0048 |

| Código | Descripción | IB Devengados | Ing No Gravados | Ing Desgravados | Ing Alícuota Cero |
|--------|---------------------------------------|---------------|-----------------|-----------------|-------------------|
| 633299 | Servicios complementarios para el tra | | | 0,00 | 0,00 |

Monto IVA débito Fiscal Devengado:

Monto Deduc. Leyes Impositivas (Excl. IVA):

BASE IMPONIBLE NETA GRAVADA:

Fecha de Cierre del Balance:



5850 599747 0 7

El que suscribe Verónica Natalia Gruszka, DNI Nro.: 0 en carácter de Apoderado declara que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que esta declaración se ha realizado utilizando el software/aplicativo aprobado y entregado por la Comisión Arbitral / AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad

Lugar y Fecha: Firma:



RESOLUCIÓN GENERAL N° 830, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

IMPUESTO AL LAS GANANCIAS. Régimen excepcional de ingreso.

Lugar y Fecha: Ciudad Autonoma de Buenos Aires, 4 de diciembre de 2012
Dependencia: AGENCIA EXPORTADORES

Autorización de incorporación al régimen excepcional de ingreso N° : 068/2012/02898/9

Contribuyente informante: TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA
C.U.I.T.: 30678191805
Domicilio Fiscal: CASTILLO RAMON P
CP: 1104 Localidad: CAPITAL FEDERAL

Mediante la presente se deja constancia que esta Administración Federal de Ingresos Públicos ha autorizado la incorporación del contribuyente indicado precedentemente en el régimen excepcional de ingreso, en los términos del Artículo 39 de la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias.

La presente constancia tendrá vigencia desde el 01/01/2013 hasta el día 31/12/2013 .

Esta constancia se expide sobre la base de los datos declarados y aportados por el contribuyente, reservándose esta Administración Federal de Ingresos Públicos, la facultad de disponer su revocatoria en el momento que comprobare la inexactitud de los mismos y/o las circunstancias previstas al efecto por la citada resolución general.

De acuerdo a la normativa vigente, en cada oportunidad en que corresponda practicar la retención y/o percepción, el agente de retención deberá corroborar la autenticidad y vigencia del presente certificado mediante la consulta en la página "web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>).